



REFERENCIA: proceso ejecutivo singular de **PROCAR INVERSIONES SAS** contra **JOSÉ DAVID LEMUS RAMÍREZ Y ACELA DEL ROSARIO CÁSERES BENAVIDES.**

Radicado N° 2019 - 00002 - 00

Noviembre 3 de 2020. Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación, informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico.
Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. FRANCISCO DE PAULA BECERRA DE LA ROTTA solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante memorial que fue radicado en el correo electrónico del juzgado, proveniente de la dirección electrónica para efectos de notificación indicada por el apoderado de la parte ejecutante en el acápite respectivo en la demanda. Por lo que se tiene como escrito proveniente de la parte demandante.

Motivos por los cuales a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta además que el solicitante está facultado para recibir.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación de la ejecución de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con las anteriores motivaciones.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría ofíciase.
3. Ordenar el desglose del Pagaré N° 13548 objeto de recaudo a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial. Déjense las constancias de rigor.
4. Ordénese la entrega de depósitos judiciales a la parte demanda, si los hubiere.
5. Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

SIGCM

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD**
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO
No. _____
SOLEDAD, _____
LA SECRETARIA

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Y esta la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante DEL KRANCIÑO DE PALA BECERRA DE LA ROYER, quien se declara la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante memorial que fue radicado en el correo electrónico del juzgado, proveniente de la dirección electrónica para efectos de notificación indicada por el apoderado de la parte ejecutante en el aparte respectivo en la demanda. Por lo que se tiene como escrito proveniente de la parte demandante.

Motivos por los cuales a la luz de lo dispuesto en el artículo 401 del C.P.R. se declara la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta además que el solicitante está facultado para realizarlo.

En mérito de lo expuesto el juzgado.

RESOLUVE

1. Declarar la terminación de la ejecución de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con las anteriores manifestaciones.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente oficio.
3. Revocar el despacho del pagaré N° 13248 obrante de radicado, y en consecuencia, previa autorización de un juez judicial, declarar las costas de la demanda.
4. Ordenarse la entrega de depositos judiciales a la parte demandada, si los hubiere.
5. Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFICAR Y CUMPLIR

[Firma]
ANGELA INÉS PASTOR POLO
Juez